Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 15 de julio del año en curso, venció el día 27 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 28 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo. Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal.
Demandantes:	Silvio de Jesús Betancur y otro.
Demandados:	Nicolas Fernández Mejía y otros.
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00258 00.
Auto Interloc.	Rechaza demanda por no cumplir con los
# 991.	requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del día 15 de julio del año en curso, el despacho, procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 21 de julio de 2021,** dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 19 de julio hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 27 de julio del año 2021,** sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por intermedio del apoderado judicial de los señores Silvio de Jesús Betancur Montoya y Pompilio Antonio Betancur Montoya, en contra de los señores Nicolas Fernández Mejía y Diana María Mejía Mesa, y la aseguradora Mundial de Seguros S.A.; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera

completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_29/07/2021**_se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_113**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO